



REGLAMENTO N° **5** /2023  
ARICA, 18 DE OCTUBRE DE 2023

**VISTOS:**

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ordenanza N°01/88, sobre Aseo y Ornato de la Comuna, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 570, de fecha 24 de mayo de 1988; la Ordenanza sobre la Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal de la Desembocadura del Río Lluta, aprobada por Decreto Alcaldicio N°2702, de fecha 15 de mayo de 2009; la Ordenanza sobre la Construcción, Mantenimiento y Fomento de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en los bienes nacionales de uso público de la comuna de Arica, aprobada por Decreto Alcaldicio N°8008, de fecha 10 de noviembre de 2011; el Convenio de Colaboración suscrito entre Carabineros de Chile y la Municipalidad de Arica, aprobado por el Decreto Alcaldicio N°6368, modificado por el Decreto Alcaldicio N°6584, ambos de 2023; el Oficio Ordinario N°865, de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Dirección de Seguridad Pública; el Oficio Ordinario N° 707, de fecha 16 de octubre de 2023, de Asesoría Jurídica; la Providencia Alcaldicia N° 5900-I, de fecha 17 de octubre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra j), 5° letra c) y 63 letra f) de la Ley N°18.695, la Ilustre Municipalidad de Arica tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad, pudiendo desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, y posee como atribución esencial la de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.
- b) Que, según lo dispuesto en los artículos 5°, 12° y 13° de la Ordenanza Municipal sobre Aseo y Ornato de la Comuna, prohíbe las siguientes conductas: botar basuras, cajas, envases, residuos alimenticios, escombros u otro tipo de desperdicios en sitios eriazos o bienes nacionales de uso público tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios u otro; preparar alimentos en la vía pública sin autorización del Servicio de Salud, y encender fogatas, piras y hogueras en bienes nacionales de uso público.
- c) Que, a su turno, la Ordenanza Municipal sobre Construcción, Mantenimiento y Fomento de Áreas Verdes y Especies Vegetales en los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Arica, en su artículo 45° impone a los usuarios de las áreas verdes la obligación de cumplir con las instrucciones de uso y protección que formule la autoridad municipal; y en el artículo 47°, prohíbe, entre otros actos, arrojar basuras, residuos o materiales de cualquier índole; encender o mantener fuego; instalar tiendas de campaña o realizar actividades de camping; extraer agua de fuentes, estanques o llaves para el lavado de ropas, vehículos o inmuebles, y bañarse o realizar acciones de aseo personal en fuentes (piletas) o estanques.
- d) Que, por su parte, según el artículo 22° de la Ordenanza sobre la Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal de la Desembocadura del Río Lluta, prohíbe encender o mantener fogatas, instalar carpas, pernoctar, camping y cualquier otra actividad que atente contra la protección y conservación de dicha reserva.
- e) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.575, los órganos de la administración del Estado deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. En dicho contexto, el Municipio apoya y colabora a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere atribuciones en materia de seguridad pública, actuando coordinadamente con estos últimos y siempre que ello no implique invadir las atribuciones de aquéllos.
- f) Que, el artículo 4, letras d) y h), de la Ley N°19.175, atribuye al Delegado Presidencial la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública y ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26, letra f), del DFL N°22 de 1959, dicha autoridad se encuentra facultada para exigir administrativamente la

restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. Por otra parte, el artículo 6° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que A los Intendentes y Gobernadores corresponderá supervigilar que los bienes nacionales de uso público se conserven como tales, impedir su ocupación con otros fines y exigir su restitución, en su caso, conforme a sus facultades; y el artículo 11 del DFL N°340, sobre Concesiones Marítimas, establece que la autoridad marítima requerirá del respectivo Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente.

- g) Que, en el año 2011, según el registro social de personas en situación de calle dio un total de 395 personas (RS 2016), y que para esta fecha tenemos alrededor de 100 ocupaciones irregulares nuevas al mes. Entre las personas en situación de calle que, por diversas razones, optan por utilizar rucos o carpas en la ciudad, existe un grupo particularmente vulnerable que incluye a adultos mayores, personas con patologías duales y sin redes de apoyo. Estas personas forman parte de programas para personas en situación de calle o reciben atención e intervención por parte de unidades especializadas en la problemática callejera. Sin embargo, también existe una población de personas en situación de calle que son consumidoras de drogas y alcohol, y cuando se les realiza algún diagnóstico, suelen reaccionar de manera hostil y agresiva, lo que complica aún más la problemática de insalubridad en la zona, asociada a actos incivilizados.
- h) Que, motivado por una imperiosa necesidad manifestada por la comunidad y respaldada por denuncias recurrentes procedentes de Juntas de Vecinos, ciudadanos particulares e instituciones tanto públicas como privadas, que han exacerbado la percepción de inseguridad en las áreas ocupadas por personas en situación de calle dentro de la comuna de Arica, surge la necesidad de contar con un reglamento que regule el procedimiento de limpieza y reducción de focos en los Bienes Nacionales de Uso Público que alberguen rucos, carpas u otros asentamientos de personas en situación de calle.
- i) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

**DICTO el siguiente:**

## **REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

### **TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- La Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, establece como principal eje estratégico la prevención y la seguridad humana como parte de su política social y comunitaria, y en tal sentido, mediante el presente reglamento municipal regula el procedimiento para llevar a cabo los operativos de limpieza y reducción de focos inseguridad y/o insalubridad en plazas, parques y todo Bien Nacional de Uso Público administrado por la Municipalidad de Arica.

Artículo 2°.- Conforme con lo anterior, el presente Reglamento tiene por objetivos específicos los siguientes:

- a) Velar por el mantenimiento de las condiciones de seguridad pública, el libre tránsito y el uso y disfrute de los espacios públicos por parte de toda la comunidad.
- b) Establecer los procedimientos para la recuperación de espacios públicos utilizados indebidamente para la pernoctación u otros fines distintos al uso para el que están destinados, por parte de personas en situación de calle.
- c) Contribuir mediante la recuperación de espacios públicos, la disminución de focos de insalubridad e inseguridad que se generen en sectores donde se acentúa una ocupación irregular.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 3°.- **De la solicitud.** Los procedimientos de limpieza y reducción de focos de insalubridad y/o inseguridad provocados por la ocupación irregular los B.N.U.P. se realizará a solicitud o denuncia de los vecinos y vecinas de la comuna de Arica, e instituciones públicas o privadas.

Los interesados podrán identificarse en la solicitud o presentar sus denuncias en forma anónima, debiendo contener, como mínimo, la identificación clara y precisa del lugar ocupado de forma irregular.

Estas solicitudes podrán presentarse por escrito, a través de cartas u oficios, o bien, formularse a través de correos electrónicos o comunicación telefónica; debiendo dirigirse a la Oficina de Gestión Comunitaria, dependiente de Dirección de Prevención y Seguridad Humana, conforme con los siguientes canales de contacto:

OFICINA DE PARTES	CORREO ELECTRÓNICO	FONO
7 de junio 188, 2do piso, Edificio Plaza	<a href="mailto:Gestioncomunitaria@municipalidadarica.cl">Gestioncomunitaria@municipalidadarica.cl</a>	58 2 206383

Artículo 4°.- **Diagnóstico y primer acercamiento.** Recibida la solicitud por algunos de los canales antes mencionados, la Oficina de Gestión Comunitaria analizará el requerimiento y coordinará la ejecución de los operativos con la colaboración de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Arica y con la asistencia de las Fuerzas del Orden Público, si fuese necesario.

En el plazo de **15 días hábiles** contados desde la recepción de la solicitud, el equipo territorial de la Oficina de Gestión Comunitaria se aproximará al lugar definido en el requerimiento y llevará a cabo la recopilación de información necesaria para su análisis, mediante una Ficha de Diagnóstico, con el propósito de comprender la situación de las personas que se encuentran ocupando irregularmente el B.N.U.P. En dicho contexto, también se identificarán factores de riesgo (deficiente control visual o social del entorno) o problemas de seguridad en el sector.

Asimismo, el equipo de la Oficina de Gestión Comunitaria solicitará a los ocupantes que desalojen el lugar, otorgando un plazo para tales efectos, el que no podrá ser superior a 7 días corridos, y se les informará sobre las redes de apoyo disponibles.

En caso que, al realizar la visita en terreno, no se observe la presencia de personas en situación de calle, pero advierte la existencia de elementos de pernocta en estado de abandono (rucos, carpas, cartones, etc.), el equipo de la Oficina de Gestión Comunitaria procederá a realizar el retiro y disposición final de tales especies en el vertedero municipal, siempre que el inmueble ocupado sea un B.N.U.P. Si a primera vista se puede distinguir que entre las especies abandonadas se encuentran efectos personales, como el equipaje, documentos, dinero u otras especies de valor, que acompaña a la persona en situación de calle, éstos se mantendrán en custodia en la Oficina de Gestión Comunitaria, durante el término de 48 horas. Cumplido dicho plazo sin que dichas especies sean reclamadas por sus dueños, se desecharán, salvo que se trate de documentos de identificación, caso en el cual se deberá entregar a Carabineros de Chile; en el caso de especies de valor, se deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, y si se trata de dinero, conforme con el artículo 448, inciso primero, del Código Penal.

Artículo 5°.- **Análisis del tipo de terreno a intervenir.** La Oficina de Gestión Comunitaria deberá recabar información sobre el tipo de espacio público ocupado, dominio, destino y administración, y con ello determinar si se trata de un inmueble municipal, inmueble particular, bien fiscal o B.N.U.P. administrado por el Municipio o por otro organismo del Estado. Para ello podrá efectuar la consulta pertinente a la Dirección de Obras Municipales, a la Asesoría Jurídica Municipal y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota.

Conforme con lo anterior, si el lugar ocupado sea un sitio eriazado o inmueble de propiedad privada en condiciones de abandono, la Oficina de Gestión Comunitaria remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales, para que proceda de conformidad con el artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por su parte, si se tratase de un Bien Fiscal o B.N.U.P. administrado por otros órganos del Estado, la mencionada Oficina se encargará de gestionar la comunicación dirigida al Administrador de dichos bienes a fin de informar sobre la problemática que reviste el lugar, con copia de la solicitud de intervención, para que adopte las medidas que sean de su competencia.

Artículo 6°.- **Estrategias de intervención.** Definido el espacio público que se intervendrá, los funcionarios municipales procederán a la recuperación del lugar, pudiendo adoptar las siguientes estrategias de intervención:

- Reubicación voluntaria. Al efectuar el primer acercamiento, los funcionarios de la Oficina de Gestión Comunitaria otorgarán un plazo no superior a 7 días corridos, para que los ocupantes desalojen el lugar. Si al término del plazo, las personas siguen ocupando el B.N.U.P., se procederá con las medidas que se señalan a continuación.
- Gestión del desalojo administrativo. Una vez agotadas las instancias de reubicación voluntaria, y siempre que la ocupación refiera a la instalación de construcciones ligeras o de material sólido o si el lugar se encuentra ocupado por un número importante de personas, la Oficina de Gestión Comunitaria gestionará el requerimiento de desalojo administrativo y auxilio de la fuerza pública, ante el Delegado Presidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, letras d) y h), de la Ley N°19.175; 26, letra f), del DFL N°22 de 1959, y 6° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Operativo de limpieza y sanitización. Emitido el decreto de desalojo administrativo o si los elementos utilizados para la pernoctación de las personas en situación de calle sean de simple retiro, el Municipio procederá a la limpieza y sanitización del inmueble ocupado, con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 7°.- **Derivación de casos.** De conformidad con los antecedentes que pueda recabar la Oficina de Gestión Comunitaria, analizará la pertinencia de derivar los casos, según se trate de personas chilenas o extranjeras en situación de calle. Así, si quienes se encuentran ocupando el B.N.U.P. son chilenos/as, se derivarán a programas destinados a personas en situación de calle o a rutas sociales que brinden el apoyo necesario; y si se trata de extranjeros/as, se derivará a la red migrante, compuesta por entidades públicas y privadas sin fines de lucro que acogen, protegen, promueven e integran a los migrantes.

Artículo 8°.- **Focalización.** Se procederá a la mitigación, desalojo y protección de los B.N.U.P. bajo administración municipal, siempre que se den una o más de las siguientes situaciones:

- Que el lugar ocupado presente un alto grado de insalubridad.
- Que el lugar se asocie a una alta percepción de inseguridad o concentración de delitos o incivildades.
- Que los ocupantes muestren hostilidad o agresividad al llevar a cabo la intervención o primer acercamiento.
- Que los ocupantes no estén inscritos en el Programa Calle, rutas sociales, programas médicos ni estén recibiendo apoyo de alguna otra institución relacionada.
- Que los ocupantes no acepten ni se adhieran al apoyo social que puedan ofrecerles las nuevas redes de apoyo de instituciones con afinidad en la temática.
- Que se observe o se sospeche del consumo de drogas y alcohol en el lugar ocupado.

Artículo 9°.- **Responsabilidades de las unidades municipales.** Sin perjuicio de las competencias que por ley le competen; para los efectos del presente Reglamento, será responsabilidad de las unidades municipales que intervienen en este procedimiento, las siguientes:

- a) Oficina de Gestión Comunitaria:
- Recibir las solicitudes de recuperación de espacios públicos.
  - Coordinar los procesos de recuperación de espacios públicos, convocando a los diversos actores que participan en cada una de las etapas.
  - Levantar información de personas en situación de calle y derivar a las redes que correspondan.
  - Recabar antecedentes sobre el tipo de los espacios ocupados en forma irregular.
  - Canalizar e informar sobre situaciones que obstaculicen la ejecución de los procedimientos contenidos en el presente Reglamento.



b) Dirección de Obras Municipales:

- Dar especial atención y respuesta preferente a solicitudes que formule la Oficina de Gestión Comunitaria, sobre naturaleza, dominio, destino y administración de los terrenos ocupados en forma irregular.
- En el evento de que el terreno ocupado por personas en situación de calle corresponda a una propiedad privada, deberá proceder en conformidad a lo establecido en el artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

c) Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

- Dar especial atención y respuesta preferente a solicitudes que formule la Oficina de Gestión Comunitaria, para la ejecución de reubicaciones y/o desalojo de bienes nacionales de uso público, debiendo disponer la maquinaria y funcionarios suficientes según dimensiones y tipo de materiales utilizados como asentamiento.
- Se encargará de los procedimientos de sanitización de los espacios públicos recuperados, a petición de la Oficina de Gestores Comunitarios. Para tales efectos la Dirección deberá disponer de personal, vehículos y maquinaria suficiente según requerimiento.

d) Dirección de Desarrollo Comunitario:

- Prestar apoyo en la derivación de casos sociales y seguimiento.
- Apoyo en la coordinación de instancias de participación de la comunidad, a fin de promover la recuperación de los espacios públicos con sentido de corresponsabilidad comunitaria.

Artículo 10°.- **Coordinación de los operativos.** Una vez ejecutada la reubicación y/o desalojo administrativo de un bien nacional de uso público, y en caso de ser necesario en atención a las condiciones de seguridad y salubridad pública, la Oficina de Gestión Comunitaria derivará la solicitud a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual ejecutará operativo de limpieza y sanitización, procediendo a la limpieza del espacio en donde se encontraban instalados los asentamientos.

Para efectos de coordinación y planificación, la Oficina de Gestión Comunitaria enviará un correo electrónico solicitando el apoyo a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, unidad que deberá disponer de al menos dos fechas al mes para realizar la limpieza y desocupación de los B.N.U.P.

Asimismo, la Oficina de Gestión Comunitaria informará a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Arica y Parinacota; a los responsables del Programa Calle Municipal, y a los organismos que componen la red migrante, sobre las fechas en que se realizarán los operativos, con una anticipación mínima de 7 días corridos, a objeto de que adopten las medidas que les competan.

Artículo 11°.- **Auxilio de la fuerza pública.** En el evento de existir oposición por parte de los ocupantes irregulares del B.N.U.P., la Municipalidad de Arica oficiará a la Delegación Presidencial de la Región de Arica y Parinacota, solicitando auxilio de la fuerza pública, en virtud de lo prescrito en las letras d) y h) del artículo 4° de la Ley N°19.175.

Ahora bien, si se trata de una ocupación transitoria de pocas personas, se solicitará el apoyo de Carabineros de Chile, conforme con el Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y la Municipalidad de Arica, a objeto que se resguarde al personal municipal a cargo del primer acercamiento y de la recuperación de los espacios públicos.

Estas coordinaciones serán gestionadas por la Oficina de Gestión Comunitaria, con la debida anticipación y acorde a la planificación efectuada con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

### TÍTULO III DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN EN TERRENO

Artículo 12°.- **Del inicio de la intervención.** Antes de iniciar el operativo, el equipo de trabajo de la Oficina de Gestión Comunitaria, se acercará a las dependencias de la Fuerza Pública que apoyará la intervención, con el objeto de concurrir conjuntamente al B.N.U.P. ocupado irregularmente.

En el lugar, los efectivos de Carabineros de Chile se acercarán a los ocupantes para solicitarles que se retiren del espacio público solo con sus pertenencias personales, no

pudiendo retirar aquellos elementos que les sirven de asentamiento, como rucos, carpas u otros materiales; informándoles que se procederá a realizar el retiro y disposición final de los mismos, a objeto de prevenir el desplazamiento e instalación en otros espacios destinados al uso público.

En caso que, al llegar al lugar a intervenir no se encuentren ocupantes y se observe la existencia de los efectos personales, como equipaje, documentos, dinero u otras especies de valor, se levantará inventario y se custodiarán por 48 horas en la Oficina de Gestión Comunitaria. Cumplido dicho plazo sin que dichas especies sean reclamadas por sus dueños, se desecharán, salvo que se trate de documentos de identificación, caso en el cual se entregaran a Carabineros de Chile; en el caso de especies de valor, se deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, y si se trata de dinero, conforme con el artículo 448, inciso primero, del Código Penal.

Artículo 13°.- **Limpieza y sanitización.** Una vez que el lugar a intervenir se encuentre libre de ocupantes y de sus efectos personales, los funcionarios de la Oficina de Gestión Comunitaria procederán al desarme y retiro de las especies que sirven de asentamiento, los que se depositarán en el camión que los trasladará al vertedero municipal. Dicha acción se realizará con la colaboración de los funcionarios, maquinarias y vehículos de que disponga la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

A continuación, los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se encargarán de efectuar la limpieza del lugar, recogiendo la basura y escombros existentes, para su disposición final.

Artículo 14°.- **Cierre de la gestión.** Culminado el operativo, los funcionarios de la Oficina de Gestión Comunitaria levantará un registro fotográfico para elaborar un informe de cierre como respaldo a la recuperación de espacios públicos en la comuna de Arica.

Dicho informe será remitido por el Municipio a la persona natural o jurídica que solicitó o denunció la ocupación ilegal, a la Junta de Vecinos correspondiente al sector, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a las Fuerzas del Orden Público y a cualquier otro organismo que prestó su apoyo en la gestión.

#### **TÍTULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD**

Artículo 15°.- Efectuada la desocupación y sanitización del B.N.U.P., la Oficina de Gestión Comunitaria evaluará la pertinencia de adoptar las siguientes medidas según los factores de riesgo detectados en terreno:

a) Mal estado del mobiliario urbano, acumulación de basuras (microbasurales) o escasa iluminación, ya sea por problemas de funcionamiento u obstaculización por presencia de árboles, la Oficina de Gestión Comunitaria oficiará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para que, con recursos humanos y materiales municipales, o por medio de la/las empresas que prestan servicios para el municipio -según si el lugar se encuentra comprendido en las áreas concesionadas-, para coordine el trabajo de mantenimiento del mobiliario urbano, la instalación de contenedores de basura, aumento de frecuencia de labores de limpieza y de retiro de basura y cualquier otra medida que sea necesaria.

Asimismo, podrá oficiar a la Secretaría Comunal de Planificación a fin de que analice la pertinencia de desarrollar un proyecto que mejore la iluminación del B.M.U.P., en caso que la sola mantención no solucione el problema, o bien, proponga un rediseño del espacio público, si resulte necesario.

b) Altos índices delictual y de sensación de inseguridad, la Oficina de Gestión Comunitaria coordinará la ejecución de patrullajes preventivos con Carabineros de Chile, en aplicación del Convenio de Colaboración suscrito por dicha institución y el municipio.

c) Bajo control social del sector, la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, a través de la Oficina de Enlace Comunitario, se reunirá y coordinará con la Oficina Municipal de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para trabajar con las Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales activas, Instituciones y actores de nivel barrial (iglesias, comunidades religiosas, instituciones educacionales y comunidad escolar, jardines infantiles, universidades, comerciantes, transporte público), gremios y grupos relacionados a servicios y comercio, y vecinos del sector, a objeto de realizar encuestas de percepción de seguridad respecto del espacio público intervenido, reuniones y talleres de diagnósticos, y a partir de ello, considerar sus inquietudes e ideas de solución, generar compromisos de la Comunidad y del Municipio para su materialización, y en general promover la recuperación participativa, con sentido de corresponsabilidad comunitaria, favoreciendo el empoderamiento, cuidado y

mantenimiento sostenible y utilización de los espacios públicos por parte de la comunidad con objeto de esparcimiento, recreación y expresión de libertad.

Artículo 16°: La Oficina de Gestión Comunitaria evaluará permanentemente los procesos, resultados e impacto de la intervención, tanto en el mejoramiento del espacio público como del empoderamiento vecinal de éstos, de tal modo de formular mejoras al presente reglamento, como a las tareas de convocatoria, coordinación y cumplimiento de compromisos.

Para estos efectos, dicha Oficina mantendrá un registro de medición de magnitud y duración de los cambios experimentados en el espacio público intervenido, mediante el registro de metros cuadrados recuperados, apoyado por un registro fotográfico desde el primer acercamiento, ejecución de tareas de recuperación y estado actual del sector.

- 3.- **APRUÉBENSE** los Anexos N°s 1 y 2 que establece el flujograma del procedimiento y la clasificación de uso del equipo de protección personal, cuyo texto se adjunta al presente Reglamento y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- 4.- **PUBLÍQUESE** el presente Reglamento, por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional en el sitio web de la Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, la Dirección de Obras Municipal y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



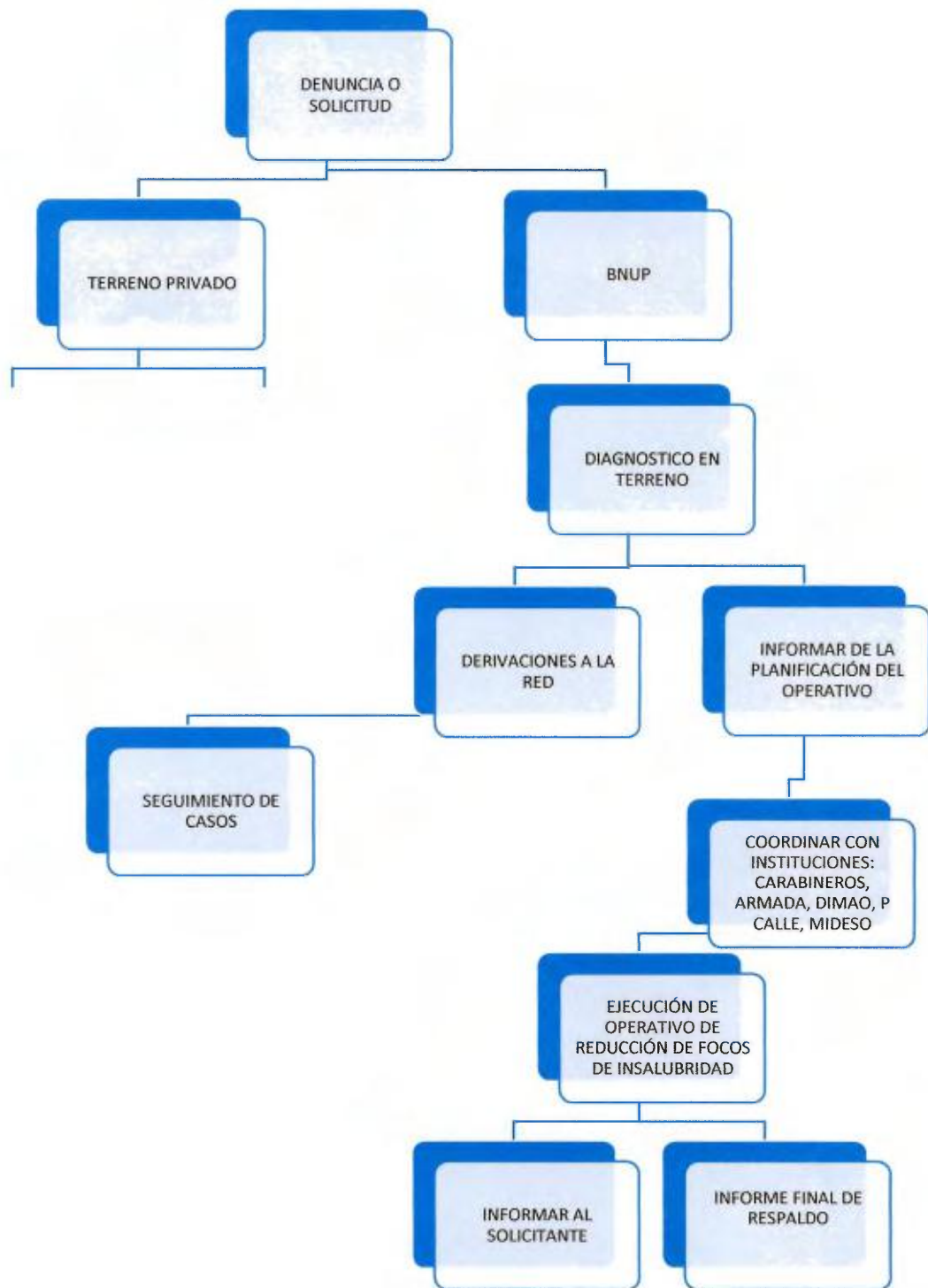
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/CD/CCG/MGC/MLM/CPY/

## ANEXO 1: FLUJOGRAMA PROTOCOLO





**ANEXO N°2**  
**CLASIFICACIÓN DE USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

<b>EPP / USO</b>	<b>GUANTES DE NITRILO</b>	<b>GUANTES DE CABRITILLA</b>	<b>MASCARILLA</b>	<b>BUZO</b>	<b>ZAPATOS DE SEGURIDAD</b>	<b>ALCOHOL GEL</b>
<b>Rutinario o inspección al sitio a intervenir</b>	X		X			X
<b>Operativo de reducción de foco de insalubridad</b>		X	X	X	X	X